

SALLIQUELO, 25 DE JUNIO DE 1.992.-

CONSIDERANDO:

Que para ello se requiere el dictado de la norma legal pertinente que prescriba las condiciones y requisitos al efecto,

Que es necesario prever situaciones que hacen a la correcta utilización de los predios según el fin perseguido,

Que a tal efecto corresponde al H.C.D. la regulación y reglamentación pertinente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Las transferencias de las parcelas industriales que integran el Sector Industrial Planificado de Salliqueló estarán sujetas a las modalidades y restricciones que establece la presente.----

ARTICULO 2º).- Las parcelas industriales indicadas, solo podrán ser utilizadas con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en la presente.-----

ARTICULO 3º).- El particular adquirente de una parcela industrial a agrupamiento, deberá comprometerse en el instrumento a la transferencia a:

a) comenzar las obras en el plazo de 5 años

b) finalizar las obras y poner en marcha la planta industrial en el plazo de 36 meses

Los plazos indicados se contarán a partir de la toma de posesión de la parcela, y solo podrán ser modificados por la autoridad pública competente, ante petición fundada de la parte interesada previa a su vencimiento. Las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado para la instalación.-----

ARTICULO 4º).- En oportunidad de la primera transferencia se fijará el rubro industrial al que se destinará la parcela. El mismo solo podrá ser modificado mediando causa justificada con autorización pública competente.-----

ARTICULO 5º).- Si el adquirente de una parcela industrial integrante del agrupamiento decidiera transferirla, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) se establece la prohibición de su transferencia por cualquier título a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano probado de la planta industrial.- En el caso, solo procederá la rescisión del boleto de compra-venta o la readquisición del dominio por la Municipalidad, en tales operaciones, el precio a recibir por el particular no podrá superar el 80% del valor originario de adquisición en moneda constante

b) la planta industrial en construcción solo podrá ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma según proyecto y planos aprobados y no signifique el cambio de destino fijado originariamente. En la petición indicada, deberán indicarse los datos, denominación, domicilio del propuesto adquirente. El proponente enajenante de la planta industrial antes de su puesta en marcha, deberá dar prioridad

para su compra a la Municipalidad, la que contará con 30 días corridos a contar de la entrada de la solicitud para hacer uso de dicha opción. Vencido este término, su silencio hará presumir el no uso de tal opción. En caso que se autoriza la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrito ante la autoridad pública competente., ante de la escrituración, a proseguir las obras par ala instalación de la planta industrial, según proyecto y planos aprobados dentro de los 5 meses subsiguientes a finalizarlos en el término previsto en dicho proyecto. En todos los casos los plazos se contarán a partir de la toma de posesión de la parcela. Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación en lo pertinente, para la constitución de derechos reales sobre la parcela industrial.-----

ARTICULO 6°).- Los particulares adquirentes de parcelas industriales una vez finalizadas las obras según proyecto y planos aprobados y puesta en marcha la planta, podrá libremente enajenarlas o constituir derecho reales sobre las mismas, sin mas limitaciones que las que surgen del Código Civil y del régimen legal aplicable en materia de agrupamiento industriales.-----

ARTICULO 7°).- En los respectivos instrumentos traslativos de dominio o de constitución de derechos reales, deberán transcribirse los artículos de la presente o formar parte integrativa de aquellos.-----

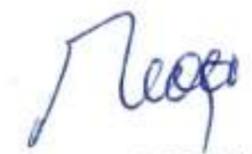
ARTICULO 8°).- Las transgresión o el incumplimiento de las disposiciones de la presente hará pasibles a los administrados responsables, de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) multas de cien a mil sueldos básicos mínimos previstos para el personal municipal, a la época de transgresión o del incumplimiento, c)clausura de las obras o de la planta industrial por un término de 30 a 120 días corridos. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para la aplicación de las sanciones indicadas y su morigeración.-----

ARTICULO 9°).- El precio de venta de las parcelas industriales del Sector Industrial Planificado surgirá de la tasación que efectúe la Oficina Técnica Municipal al efecto.-----

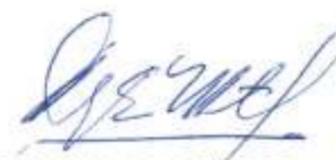
ARTICULO 10°).- Los proyectos y planos que presenten los interesados y las solicitudes precisados en los arts. anteriores, serán remitidos a la Dirección Pcial de Industria del Ministerio de Economía de la Pcia de Buenos Aires, para que tome la intervención que le compete según el régimen legal vigente.----

ARTICULO 11°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 669/92.-


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE